



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Incorporárase al artículo 5º de la Ley 8672, como penúltimo y último párrafo, el siguiente texto: “Igual consideración tendrán aquellas parcelas ubicadas en las plantas urbanas de Juntas de Gobierno, o en aquellos planos oficiales registrados o aprobados por la Dirección de Catastro de los trazados de pueblos y colonias donde se encuentren delimitadas dichas plantas, que posean una superficie igual o mayor a la que determine el Poder Ejecutivo y cuyo destino no sea comercio o industria. Corresponderá igual clasificación a aquellas parcelas ubicadas en las plantas urbanas de Juntas de Gobierno que no cumpliendo con la condición de tamaño acrediten fehacientemente que su destino sea una explotación agropecuaria de carácter comercial.”.-

ARTÍCULO 2º.- Invítase a las Juntas de Gobierno para que arbitren ante los organismos provinciales competentes, la definición y/o adecuación de sus plantas urbanas conforme a criterios de Ordenamiento Territorial sustentable.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.-

Sala de Sesiones. Paraná, 6 de noviembre de 2018.-

ADAN HUMBERTO BAHL
Presidente Cámara Senadores

NATALIO JUAN GERDAU
Secretario Cámara Senadores

SERGIO URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados